

Señor  
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA  
E.S.D

DEMANDANTE: LEONARDO LEAL GARCIA  
DEMANDADO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00166

**LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.245.102 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No 42.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho incidente de nulidad conforme lo consagra el artículo 133 **CAUSALES DE NULIDAD** y s.s. del C.G.P que por analogía jurídica deberán ser aplicados en este proceso laboral conforme a la causal **4 Indebida Representación** y la causal **8 No se Practica en Legal Forma la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda a Personas Determinadas**.

Son consideraciones fácticas de este incidente las siguientes:

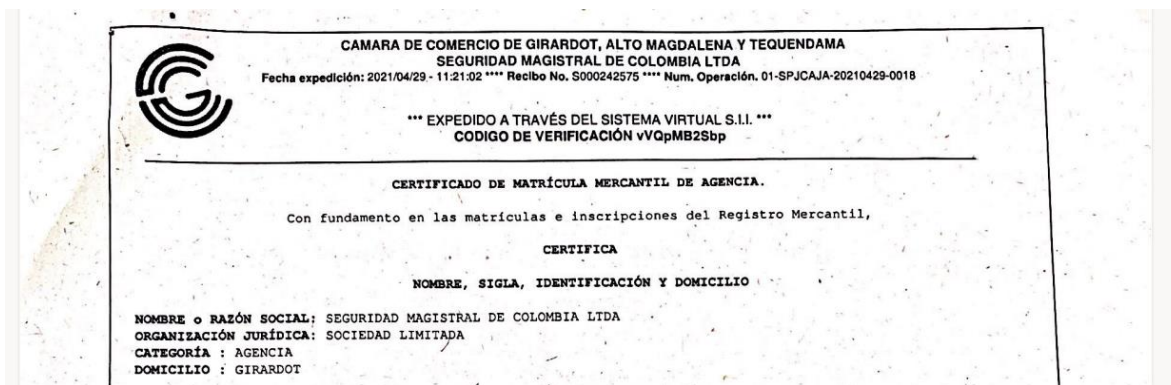
#### **ART 133 C.G.P CAUSALES DE NULIDAD**

*“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...”*

#### **CAUSAL No 4 INDEBIDA REPRESENTACIÓN**

*“...4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...!”*

**En este caso señora Juez, la demanda ORDINARIA LABORAL que fue sentenciada y como producto de esa sentencia da origen a este proceso EJECUTIVO LABORAL**, fue presentada contra una **AGENCIA** de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA que operaba el señor Julio Aragon y al tenor de lo consagrado en el artículo 263 del Código de Comercio y que dice y cito *“...Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla...”*



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA  
Fecha expedición: 2021/04/29 - 11:21:02 \*\*\*\* Recibo No. S000242575 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SPJCAJA-20210429-0018

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vVQpMB2Sbp

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : AGENCIA  
DOMICILIO : GIRARDOT

Obsérvese que, en la representación legal allegada por la misma parte demandante en el escrito de demanda digital, se denomina CERTIFICADO DE MARICULA MERCANTIL **DE AGENCIA** y en el item denominado CATEGORIA dice **AGENCIA**.

Se deduce de lo anterior señora Juez, que hay unos elementos jurídicos, que no permiten la legitimidad jurídica para ser sujeto de derecho, dado que la agencia de Girardot, no es sujeta de representación legal, por lo tanto, no podía Y MAL HUBIERA HECHO el señor Julio Aragon como operador de dicha agencia, hacerse parte, contestar demanda y peor aún, haber asistido a la audiencia.

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

\*\*\* NOMBRE : ACOSTA DURAN WILLIAM ENRIQUE  
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 1032374485  
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JULIO 21 DE 2016

Notece señora Juez que en el certificado de representación legal allegado por la parte demandante en el escrito de demanda digital, informa que el bien se encuentra administrado por el señor ACOSTA DURAN WILLIA ENRIQUE. De igual forma en el certificado de representación legal de la empresa demanda allegado por este apodero, informa que el representante legal de la empresa es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2023 Hora: 11:01:03  
Recibo No. AB23449533  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234495339D325

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 617 del 25 de febrero de 2010, de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2010 con el No. 01377339 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	William Enrique Acosta Duran	C.C. No. 1032374485

Observe su señoría que en la demanda digital interpuesta ante usted en la descripción de las partes dice "DEMANDADA: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA – **SUCURSAL GIRARDOT**" haciéndole caer a usted en error a la hora de dictar sentencia en el proceso ordinario laboral y por lo mismo. haciendo que usted dictara mandamiento de pago en el proceso ejecutivo laboral.

MARTINEZ ALEJO ABOGADOS  
Especialistas En Derecho Laboral  
Correo electrónico [martinezalejoabogados@gmail.com](mailto:martinezalejoabogados@gmail.com)  
3205617939-3102264582

SEÑORA  
JUEZ UNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT -  
CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario Laboral del Primera Instancia de LEONARDO  
LEAL GARCIA contra SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA –  
sucursal GIRARDOT.

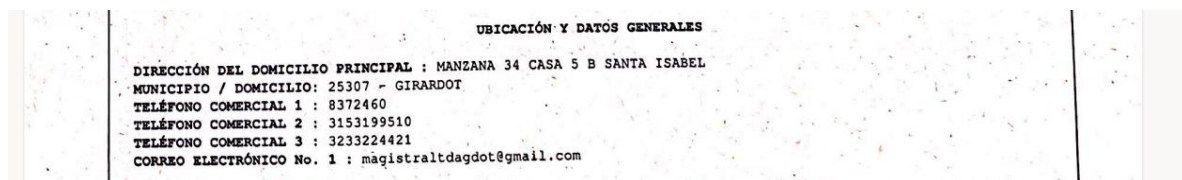
## **CAUSAL 8 NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**

En su primer aparte dice y me permito citar: "...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

Respecto de esta causal Señora Juez, obsérvese nuevamente como se realiza una INDEBIDA NOTIFICACION en el trámite procesal de la demanda ORDINARIA LABORA, como se demuestra en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

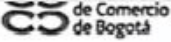
La demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT recibe notificaciones en la en la manzana 34 casa 5 Barrio santa Isabel en Girardot - Cundinamarca.

Correo electrónico de notificaciones judiciales: [magistraldagdot@gmail.com](mailto:magistraldagdot@gmail.com)



El anterior hecho, contrasta con la realidad jurídica y de presentación legal de la sociedad demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, según cámara de comercio que se anexo al proceso y en donde se identifica que el representante legal es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y que el domicilio físico de notificación es la calle 62 No 26A – 28 Barrio el Campin de la ciudad de Bogotá y que su notificación electrónica es [gerencia.magistral@hotmail.com](mailto:gerencia.magistral@hotmail.com) y no [magistraldagdot@gmail.com](mailto:magistraldagdot@gmail.com)

Dirección para notificación judicial: C1 62 No. 26A 28  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia.magistral@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6600316  
Teléfono para notificación 2: 6600280  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

	Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual
<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL</b>	
Fecha Expedición: 21 de julio de 2023 Hora: 11:01:03 Recibo No. 3823419033 Valor: \$ 7,200	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82344953390325	
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <a href="http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos">www.ccb.org.co/certificadoselectronicos</a> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.	
<b>CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:</b>	
<b>NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</b>	
Razón social:	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
Nit:	900352904 8 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
<b>MATRÍCULA</b>	
Matrícula No.	01984234
Fecha de matrícula:	21 de abril de 2010
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo II.
<b>UBICACIÓN</b>	
Dirección del domicilio principal:	Cl 62 No. 26A 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	dir.financiera@seguridadmagistral.com
Teléfono comercial 1:	6600316
Teléfono comercial 2:	6600280
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cl 62 No. 26A 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	gerencia.magistral@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6600316

Es así Señora Juez que al ser notificada la empresa demandada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL a una dirección de correo-e y a una dirección física en la ciudad de Girardot y no en Bogotá donde funciona la empresa y su sede legal diferente a la que el certificado de representación legal tiene, la empresa y su gerente nunca supieron o conocieron de dicha demanda, por lo mismo no contestaron, ni pudieron ejercer una defensa apropiadas a la que tienen derecho por ley.

### DE LA AUDIENCIA EL ART 80 CPTSS

Observa este apoderado con aso bro, como en la audiencia que trata el artículo 80 CPTSS dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, cuando le corren traslado para alegar, al apoderado de la parte demandante en el minuto 7:09 expresa y cito **“...quisiera iniciar mis alegatos de la siguiente manera, queda plenamente demostrado dentro del proceso que el señor Leonardo Leal García presto los servicios para la demandada Seguridad Magistral de Colombia LTDA tal como aparece con la certificación obrante en el expediente digital...”** ¿y donde quedo el SUCURSAL GIRARDOT? Y el certificado obrante ¿porque dice AGENCIA? De tal suerte y producto de la inducción al error, que la respetada Señora Juez en la audiencia y para dictar sentencia a partir del minuto 33:30 expresa cito **“... Resuelve primero declara la existencia de un contrato individual de trabajo entre Leonardo Leal García y la demandada Seguridad Magistral de Colombia LTDA...”** ¿y donde quedo el SUCURSAL GIRARDOT? Y el certificado obrante ¿porque dice AGENCIA?

En el caso que nos ocupa este incidente, se puede observar, que LA SENTENCIA en contra de mi poderdante, a todas luces es violatoria de los principios constitucionales que proporciona el Estado Social de Derecho por cuanto se ignoró u omitió un derecho fundamental también amparado en nuestra Carta Magna como lo es el artículo 29 y que cito así **“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley**



***permissiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...***

Es muy claro que la sentencia base del presente ORDINARIO LABORAL, se dictó sin la observancia del derecho a la defensa, a la asistencia técnica de un abogado de confianza u oficio o curador ad litem, sin la oportunidad procesal de presentar pruebas y controvertirlas y mucho menos la oportunidad para impugnar dicha sentencia; así las cosas, el debido proceso que debe ser aplicado por los Jueces de la Republica, en toda clase de actuaciones judiciales, brilla por su ausencia violando los derechos constitucionales .

## **DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

- 1- Dice la carta magna en su artículo 2º que reza y cito así ***“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”***

Como se observa este principio constitucional, no permite equivoco alguno por parte de los miembros de la Rama Judicial, en su aplicación en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; es por este mandato constitucional que en su artículo 13 de la misma obra y cito ***“...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”***

Se desprende entonces que el enunciado de este nuevo artículo, otorga un principio de igualdad frente a la ley y que se deben gozar de los mismos derechos y oportunidades.

Lo anterior demuestra cómo se violo los artículos 2, 13 y 29 de la Carta Magna dejando sin la posibilidad de contradecir y defenderse a mi poderdante frente a los hechos y pretensiones de la demanda ordinaria laboral, interpuesta por la parte actora, lo que ocasiona una fractura al principio universal en los derechos y deberes de los estados democráticos que se fundan en el respeto, la igualdad y la prevalencia de los derechos mínimos.

## **DE LAS CONSIDERACIONES FACTICAS**

Para coadyubar el anterior análisis constitucional y jurídico es el momento procesal oportuno para que los mínimos derechos constitucionales que fueron violados en el presente tramite al notificar a la agencia de seguridad magistral de Colombia Ltda- agencia Girardot, que no tiene vocación de sujeto procesa, sean resarcidos y es deber de su señoría mediante control de legalidad decretar la nulidad invocada a partir del auto de admisión de la demanda.

De otro lado Sírvase señora juez valorar como plena prueba el certificado de representación legal que reposa en autos, pero que de igual forma me permito anexar a este incidente, donde se demuestra que el representante legal de la sociedad demandada es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN con numero de cedula 1.032.374.485 en su calidad de gerente y que la dirección física de notificación Judicial es la calle 62 No 26A-28 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificaciones.segmagistral@gmail.com](mailto:notificaciones.segmagistral@gmail.com) antes [gerencia.magistral@hotmail.com](mailto:gerencia.magistral@hotmail.com)

Los anteriores elementos planteados, me permiten afirmar mi inconformidad al trámite procesal ordinario laboral que nos ocupa, el cual se ataca mediante este escrito de incidente y en consecuencia solicitar de manera respetuosa a su

señoría, se le dé trámite al que se refiere el artículo 132 y s.s del CGP, por ser la misma Juez competente quien conoce de esta litis ORDINARIO LABORAL que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la demanda ORDINARIA LABORAL y se ordene la notificación de la parte demandada en debida forma al corre-e o dirección física, conforme consta en el certificado de representación legal aquí allegado.

Sírvase proveer



**LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA**

C.C. N° 19.245.102 de Bogotá

T.P. N° 42.944 del C. S. de la J